

**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN  
ARMONIZADA POR PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SAN  
LORENZO DE EL ESCORIAL, S.A.**

**I.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES**

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regulando la contratación de las entidades que a efectos de dicha Ley, que teniendo la consideración de Sector Público, diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones en función de que la Entidad cuya contratación deba considerarse, se trate de una Administración Pública a efectos del TRLCSP, un poder adjudicador no Administración Pública, o una entidad del Sector Público no poder adjudicador.

En tal sentido, las Sociedades Mercantiles que, en más de un 50%, pertenezcan a entidades que integran la Administración Local, están incluidas en el ámbito de aplicación de la misma, no sólo por quedar englobadas, como se indica en el artículo 3.1 TRLCSP dentro del Sector Público, sino por considerarse además Poderes Adjudicadores, tal y como se desprende del artículo 3.3 TRLCSP, criterios que son aplicables a la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, S.A., (en adelante, EMVSL) cuyo capital íntegro es propiedad del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y en cuanto que, de acuerdo a su objeto social, ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general, careciendo de carácter industrial o mercantil. La adjudicación de los contratos de estas entidades queda sujeta a las prescripciones de los artículos 190, 191 y 192 TRLCSP.

En esos preceptos se dispone un régimen de contratación diferenciado en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante, siendo de aplicación los artículos 190 y 191 TRLCSP a los contratos sujetos a regulación armonizada celebrados por un poder adjudicador, regulando, por el contrario, el artículo 192 TRLCSP, el régimen jurídico aplicable a las entidades del Sector Público que no tengan la naturaleza jurídica de poder adjudicador.

El artículo 190 TRLCSP regula la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, teniendo tal consideración, los contratos de colaboración entre el Sector Público y el privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 de euros, y los de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, sea igual o superior a 200.000 euros. Tienen también la consideración de

contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 17 TRLCSP.

El objeto de la presente Instrucción es la regulación de los procedimientos de contratación que la EMVSL celebre para la adjudicación de los contratos de obra, servicios y suministros y demás contratos que no están sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 190 TRLCSP y que se basan en la aplicación de los principios contenidos en el artículo 191 TRLCSP.

La materialización de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, recogidos en el artículo 191 a) TRLCSP, se llevará a cabo por los órganos competentes de cada entidad mediante la aprobación de unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en los que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el Perfil del Contratante.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el Perfil del Contratante, pudiendo arbitrarse otras modalidades alternativas o adicionales de difusión.

En el caso de la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por parte de los poderes adjudicadores, como de cualquier contrato, en el caso de las Entidades del Sector Público que no tengan la consideración de poder adjudicador, la importancia de elaborar las instrucciones a las que se refieren los artículos 191 y 192 TRLCSP, respectivamente, deriva de la aplicación subsidiaria (para el caso de no ser aprobados por dicha entidad) del régimen de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que dispone el artículo 190 TRLCSP (según establece la Disposición Transitoria 5ª TRLCSP).

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 191.1 b) TRLCSP, y puesto que la EMVSL tiene a efectos del TRLCSP, la condición de poder adjudicador, el Consejo de Administración, de conformidad con sus Estatutos Sociales aprueba, por unanimidad de sus miembros, las presentes Instrucciones de procedimiento para la adjudicación de los contratos de la. no sujetos a regulación armonizada.

En cumplimiento de la norma antes citada, estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en la página web correspondiente al perfil de la EMVSL, como poder adjudicador.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Finalidad de las Instrucciones**

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es regular los procedimientos de adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada, para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de la EMVSL.

3.- Al objeto de difundir el régimen de contratación de la entidad, se incorpora como Anexo a estas Instrucciones un esquema general de los distintos procedimientos de adjudicación recomendados, todo ello, sin perjuicio del criterio del Consejo de Administración de la EMVSL, como órgano de contratación en aplicación del artículo 51.2 TRLCSP, en función del contrato y de las circunstancias que concurran en el mismo.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos onerosos que, conforme al TRLCSP, puedan concertar las entidades que no tengan la consideración de Administración Pública y que no estén sujetos a regulación armonizada.

Serán de aplicación, en particular, a contratos de obra, concesión de obras públicas, servicios y suministros que celebre la entidad.

La norma es de aplicación general y de obligado cumplimiento para todos los trabajadores, personal externo, colaboradores y personal de la EMVSL.

### **Artículo 3.- Naturaleza de los contratos**

Conforme a lo establecido en el art. 20 TRLCSP, los contratos sometidos a estas Instrucciones tendrán siempre la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente, las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción los contratos se regirán por el Derecho Privado.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **SECCIÓN 1ª. CRITERIOS GENERALES**

#### **Artículo 4.- Tipos de procedimientos de contratación**

1.- Los contratos no sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado, en los supuestos previstos para ello, o mediante procedimiento abierto o restringido. Igualmente se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos y condiciones contemplados en la normativa sobre contratos del Sector público. Corresponderá al Consejo de Administración de la EMVSL en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias, determinar el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato.

2.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario, en atención a su solvencia, con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

3.- Igualmente, la EMVSL podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en el TRLCSP.

4.- Cuanto la prestación tenga por objeto obtener planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, podrá convocarse un concurso de proyectos encomendado a un jurado la selección de los mismos tras la correspondiente licitación.

### **SECCIÓN 2ª. CONTRATO MENOR. CONTRATACIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 5.- Solicitud de ofertas y selección de los candidatos**

1.- En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación, quedando prohibida toda negociación de los términos del contrato con los candidatos seleccionados.

2.- Los candidatos a los que se decida solicitar ofertas, serán seleccionados con arreglo a criterios de solvencia financiera y profesional, así como experiencia en la realización de trabajos similares al que se solicita.

#### **Artículo 6.- Forma y contenido de la solicitud de oferta**

1.- Las ofertas han de solicitarse por escrito, debiendo contener necesariamente los siguientes extremos:

-Descripción pormenorizada de la obra, los bienes a adquirir o los servicios objeto del contrato, acompañada, en su caso, de la documentación que fuere necesaria.

-Plazo máximo de realización de la obra, entrega del bien o realización del servicio.

-Precio máximo en el caso de poder determinarse con antelación, y forma de pago. En caso de no poderse determinar con exactitud se reflejará un presupuesto estimado.

-Plazo, lugar y forma para la presentación de ofertas.

### **Artículo 7.- Plazos**

1.- El plazo de que dispondrán las empresas invitadas para presentar sus proposiciones será el que se determine en la solicitud de oferta teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para prepararlas, atendiendo a la complejidad del contrato.

2.- Se computarán los plazos desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de oferta, siendo como mínimo, de siete días en los procedimientos de tramitación ordinaria.

### **Artículo 8.- Adjudicación y perfección de los contratos menores**

1.- El órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato, que habrá de comunicarse por escrito al candidato seleccionado, debiendo comunicarse igualmente, por escrito, la no adjudicación a las empresas no seleccionadas.

2.- En el caso de que una vez solicitada no se reciba ninguna oferta o que ninguna de las recibidas se ajuste a los requerimientos formulados se recurrirá al procedimiento negociado sin publicidad, en los términos previstos en las presentes instrucciones.

3.- Los contratos adjudicados mediante el presente procedimiento, se entienden perfeccionados por la aceptación expresa del órgano de contratación de la oferta enviada por el licitador, no siendo necesaria su formalización, haciendo sus veces la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del RGLCAP. No obstante, si el proveedor lo solicitara o si la complejidad de las prestaciones o condiciones de entrega de bienes o prestación del servicio lo hiciera recomendable, se llevará a cabo la redacción y firma del correspondiente contrato.

### **Artículo 9.- Documento de formalización**

1.-El documento de formalización contendrá, con carácter general, para todos los contratos, las siguientes menciones:

a) Órgano de contratación y adjudicatario del contrato, con referencia a su capacidad y solvencia.

b) Antecedentes administrativos del contrato:

1º.- Fecha e importe de la aprobación y del compromiso del gasto y fecha de fiscalización previa cuando sea preceptiva.

2º.- Referencia al acuerdo por el que se autoriza la celebración del contrato.

3º.- Referencia al acuerdo por el que se adjudica el contrato.

4º.- Plazos de ejecución del contrato y en su caso, el plazo de la garantía.

5º.- Garantía definitiva, y en su caso, complementaria.

6º.- Cláusulas relativas, en su caso a las variantes.

7º.- En su caso, exclusión de la revisión de precios o fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

8º.- Régimen de penalidades por demora.

9º.- Conformidad del contratista a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

10º.- Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

11º.- Cualquier otra cláusula que la Administración estime conveniente establecer en cada caso, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- En el contrato menor de obras, el documento de formalización del contrato, además de las menciones antes señaladas, contendrá las siguientes:

a) Definición de la obra que haya de ejecutarse, con referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán al contratista en la ejecución de aquélla.

b) Plazo para la comprobación del replanteo.

d) Conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

### **SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

#### **Artículo 10.- Utilización del procedimiento negociado**

1.- La adjudicación de contratos mediante procedimientos negociados podrá realizarse, con publicidad o sin ella, exclusivamente en los supuestos contemplados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- En atención al valor estimado del contrato, podrá utilizarse el procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

a) Los contratos con valor estimado hasta 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 euros, si se trata de otros contratos, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

b) Los contratos con valor estimado inferior a 1.000.000 euros, si se trata de contratos de obras, o inferior a 100.000 euros en el resto de contratos, podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado con publicidad.

3.- En el pliego de condiciones administrativas particulares de la licitación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

#### **Artículo 11.- Procedimiento negociado sin publicidad**

1.- Para la adjudicación de un contrato por procedimiento negociado sin publicidad, los órganos de contratación remitirán a las empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato una invitación para la presentación de ofertas. Será necesario remitir, al menos, tres de estas invitaciones, siempre que sea posible y compatible con las condiciones de utilización de este procedimiento.

2.- El órgano de contratación señalará en las invitaciones el plazo de recepción de las ofertas, que se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de su aceptación o rechazo.

#### **Artículo 12.- Procedimiento negociado con publicidad**

1.- La adjudicación de un contrato por procedimiento negociado con publicidad se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín

Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- Una vez seleccionados los licitadores, se les invitará a presentar una oferta. Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad será de 26 días, para contratos de obras públicas y concesión de obra pública, y 15 días para el resto de contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad: 13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

## **SECCIÓN 4ª. OTROS PROCEDIMIENTOS**

### **Artículo 13.- Procedimientos abierto y restringido**

1.- Podrá utilizarse el procedimiento abierto o restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

2.- La adjudicación de un contrato por procedimiento abierto o restringido se anunciará públicamente mediante la inserción de un anuncio de licitación en el Perfil del contratante. Atendiendo a las circunstancias concretas del contrato, el órgano de contratación podrá decidir, potestativamente, publicar el anuncio en otros Boletines o Diarios Oficiales (Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea), o, en su caso, en diarios locales o nacionales.

3.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

4.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares, hayan sido seleccionados por el órgano de contratación.

5.- En ambos procedimientos, la selección de la empresa adjudicataria se producirá mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de condiciones particulares, sin que el órgano de contratación pueda negociar sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

#### **Artículo 14.- Presentación de ofertas y solicitudes de participación**

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos en los procedimientos abierto y restringido se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

Salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido hasta 13 días para contratos de obras públicas y concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

En el supuesto de procedimiento restringido, salvo que el Pliego de condiciones particulares disponga uno distinto, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

### **SECCIÓN 5ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES**

#### **Artículo 15.- Idoneidad de la contratación**

Con carácter previo a la licitación de todo contrato sujeto a las Instrucciones de contratación, se elaborará una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

#### **Artículo 16.- Tramitación de urgencia**

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable, o si resulta preciso acelerar la adjudicación, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se

reducirán a la mitad, y el comienzo de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

### **Artículo 17.- Pliego de condiciones particulares y de prescripciones técnicas**

1.- Para la adjudicación de contratos de valor estimado superior a 50.000 euros, se elaborará un Pliego de condiciones particulares en el que se indicarán las características básicas del contrato.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.

b) Los criterios de adjudicación del contrato.

c) En el caso de procedimientos negociados, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

d) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados.

e) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

f) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

3.- El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La garantía definitiva que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en el pliego, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, de forma progresiva e inversamente proporcional al

tiempo que reste de vigencia del contrato, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2% del valor estimado en el contrato.

4.- El pliego de condiciones particulares podrá establecer penalidades para el caso de demora en el cumplimiento, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato. En los casos en los que el Pliego de condiciones particulares no establezca penalidades por demora, se aplicarán subsidiariamente las penalidades establecidas en el artículo 212 TRLCSP.

5.- Además, podrá atribuirse el carácter de obligación contractual esencial a la adscripción de unos determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato o al cumplimiento de unas determinadas condiciones de ejecución. El incumplimiento de dichas condiciones de carácter esencial se establecerá en el pliego de condiciones particulares como causa de resolución del contrato.

6.- En el pliego de condiciones particulares del contrato se indicará el modo de resolución de las controversias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, conforme a alguna de las posibilidades siguientes:

a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.

b) Sometimiento, de conformidad con el artículo 50 TRLCSP y con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, a Arbitraje de Derecho, ante una Corte de arbitraje que, salvo previsión en contrario, será la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Madrid. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

La cláusula del Pliego en la que se incluya el convenio arbitral determinará el ámbito objetivo del arbitraje. Para el ejercicio de dicho arbitraje será de aplicación, en todo aquello no específicamente regulado en el presente Pliego, la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

7.- La definición y establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se ajustará a lo dispuesto en el art. 117 TRLCSP.

### **Artículo 18.- Anuncios de licitación e invitaciones a participar**

El anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

1.- Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.

2.- Plazo para la presentación de la oferta o la solicitud de participación.

3.- Lugar de presentación de las ofertas o la solicitud de participación.

Excepcionalmente, el Pliego de condiciones particulares podrá admitir la presentación de proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4.- Forma de acceder al Pliego de condiciones particulares del contrato y a su documentación técnica.

#### **Artículo 19.- Mesa de Contratación**

1.- Para los contratos celebrados por estos procedimientos, a excepción de los contratos adjudicados de manera directa, deberá constituirse una Mesa de Contratación, cuya misión será la de estudiar las ofertas presentadas, realizar la valoración de las mismas y elevar la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. La Mesa de Contratación se compone de los miembros del Consejo de Administración de la EMVSL.

2.- Cuando la complejidad del contrato lo requiera, la Mesa de Contratación podrá contar con la opinión de expertos tanto internos como externos que estime necesarios. La labor de asesoría técnica externa podrá ser desempeñada también por empresas consultoras con las que se formalice el correspondiente contrato de servicios.

#### **Artículo 20.- Presentación de proposiciones**

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de condiciones particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- En el caso de procedimientos negociados, durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

#### **Artículo 21.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes**

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para definir las condiciones de solvencia podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

e) Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado

único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Deberán indicar los nombres y circunstancias de todos aquellos que la fuesen a constituir, indicando el porcentaje de participación, así como el compromiso expreso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de ser adjudicatarios del contrato.

2.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

3.- El Pliego de condiciones particulares podrá permitir a los licitadores que sustituyan la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) del apartado 1 por la presentación de una declaración responsable suscrita por el licitador o su representante reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario.

En tales supuestos, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia en el plazo de cinco días hábiles.

4.- Cuando el Pliego no permita la sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos por una declaración responsable, se admitirá la presentación de fotocopias simples de dicha documentación. Con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

5.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones particulares.

## **Artículo 22.- Variantes y mejoras en ofertas**

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que

ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- Para que el pliego de condiciones particulares pueda admitir la presentación de variantes o mejoras, será necesario:

a) que guarden relación con el objeto del contrato.

b) que se detallen con precisión sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, los requisitos mínimos y las modalidades de presentación.

### **Artículo 23.- Confidencialidad de la información**

1.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **Artículo 24.- Publicidad de la adjudicación y la formalización de los contratos**

1.- La adjudicación de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil del contratante cuando su importe sea superior a 50.000 euros.

2.- Igualmente se publicará en el Perfil del contratante la formalización de esos mismos contratos.

### **Artículo 25.- Retirada de documentación**

1.- Los licitadores participantes que no hayan resultado adjudicatarios, dispondrán del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la adjudicación, para retirar la documentación presentada, previa solicitud por escrito al órgano de contratación. Pasado dicho plazo la EMVSL se reserva el derecho de proceder a la destrucción de la documentación.

## **CAPÍTULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

### **Artículo 26.- Criterios de adjudicación**

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego de condiciones particulares con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá necesariamente un peso relativo inferior a los criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Para facilitar estas operaciones, el órgano de contratación dispondrá que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres, o carpetas dentro de los mismos, en momentos sucesivos.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

8.- Para la adjudicación de los contratos podrá utilizarse una subasta electrónica.

## **Artículo 27.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación**

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, o los órganos de asistencia al mismo que puedan constituirse bajo la forma de Mesa de Contratación, o Jurado en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos abiertos y restringidos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

2.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.- La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. El acta indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Objeto e importe del contrato.
- b) Licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.
- c) Licitadores excluidos y causas de su exclusión.
- d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
- e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta y,
- f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

5.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

## **Artículo 28.- Valoración específica en los procedimientos negociados**

1.- En los procedimientos negociados, los órganos de contratación o personas en quien deleguen, negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

2.- La evaluación de la ofertas se realizará una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

3.- La evaluación se concretará en un Acta o informe donde constará:

- a) La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas,
- b) los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes,
- c) el adjudicatario propuesto.

### **Artículo 29.- Adjudicación del contrato**

1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2.- En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.

3.- Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

4.- La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

### **Artículo 30.- Aclaración de ofertas**

1.- Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2.- En estos supuestos, la Mesa de Contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

### **Artículo 31.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas**

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

### **Artículo 32.- Formalización del contrato**

1.- La perfección del contrato se producirá con la formalización del mismo.

2.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

3.- Con carácter general, los contratos se formalizarán en documento privado. No obstante, salvo en los contratos menores, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

4.- Además del propio contrato, los Pliegos de condiciones particulares de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten igualmente carácter contractual.

5.- La formalización de los contratos, salvo la de los contratos menores, se publicará en el Perfil de contratante.

### **Artículo 33.- Adjudicaciones sucesivas**

1.- Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado propuesto como adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuarse una nueva propuesta de adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días para presentar la documentación necesaria.

2.- Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

## **CAPÍTULO IV.- SISTEMA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES**

### **Artículo 34.- Recurso especial en materia de contratación**

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación pública regulado en la LCSP los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

### **Artículo 35.- Reclamación especial**

1.- Contra las resoluciones de adjudicación de los contratos, y contra los actos de trámite adoptados durante el procedimiento, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán los licitadores interponer una reclamación especial, sin perjuicio de poder acudir directamente a la jurisdicción competente.

2.- Será competente para resolver la reclamación el órgano de contratación, a propuesta de una Comisión formada por el Jefe del Departamento de Contratación y el Director de la Asesoría Jurídica de la Sociedad, o personas que los sustituyan, y un representante del Área que promueva el contrato.

3.- El plazo para interponer la reclamación especial será de siete días, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición de la reclamación deberá hacerse en la sede de la EMVSL. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de dos días hábiles.

4.- Interpuesta la reclamación, la Comisión decidirá sobre la procedencia o no de su admisión a trámite. La admisión a trámite podrá ir acompañada de la adopción por la Comisión de las medidas provisionales que se consideren oportunas, incluida la suspensión de la tramitación del procedimiento.

5.- Admitida a trámite la reclamación, se dará traslado de la misma a los restantes licitadores, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones de los licitadores, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, la Comisión deberá llevar propuesta de resolución dentro de los cinco días siguientes. El órgano de contratación resolverá en los diez días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados. En todo caso, transcurridos treinta días hábiles contados desde el siguiente a la interposición de la reclamación sin que se haya notificado su resolución, el licitador podrá considerarla desestimada.

6.- La resolución de la reclamación estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la retroacción de actuaciones así como los efectos de las medidas provisionales que se hayan podido acordar.

#### **Artículo 36.- Orden jurisdiccional competente**

1.- El Orden Jurisdiccional Civil será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a con los contratos cuya adjudicación quede sometida a las presentes Instrucciones. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados del domicilio del órgano de contratación.

### **CAPÍTULO V.- DERECHO SUPLETORIO**

#### **Artículo 37.- Derecho supletorio.**

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes Instrucciones, se estará en calidad de principios generales informadores al contenido y regulación que establece el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico de la EMVSL sean incompatibles con aquella. También se aplicará el régimen del Derecho Común, en cuanto fuese procedente.

### **CAPÍTULO VI.- ENTRADA EN VIGOR**

#### **Artículo 38.- Entrada en vigor. Aplicación y publicación**

1.- Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la EMVSL.

2.- De manera progresiva, y según la disponibilidad presupuestaria, se implementará la posibilidad de que los licitadores puedan utilizar medios electrónicos para la presentación de sus proposiciones.

3.- Las presentes Instrucciones y sus modificaciones se publicarán en el Perfil del Contratante de EMVSL.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Las referencias que en estas Instrucciones se realizan al concepto de «valor estimado» no incluyen el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor añadido.

## ANEXO

### ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el contenido de estas Instrucciones, para la adjudicación de cada tipo de contrato se recomienda la utilización de un determinado procedimiento en atención a su valor estimado. En caso de que puedan utilizarse dos o más procedimientos, el órgano de contratación decidirá cuál de ellos aplicar atendiendo a las circunstancias concretas de cada contrato.

<b>Tipo de contrato</b>	<b><u>Valor estimado</u></b>	<b><u>Procedimiento recomendado</u></b>
1.- Contratos de obras	inferior a 50.000€	Contrato menor
	hasta 200.000€	Procedimiento negociado sin Publicidad
	hasta 1.000.000€	Procedimiento negociado con Publicidad
	desde 50.000 € hasta 5.000.000 €	Procedimiento abierto o restringido
2.- Contratos de servicios y suministro	inferior a 18.000€	Contrato menor
	hasta 60.000€	Procedimiento negociado sin Publicidad
	hasta 100.000€	Procedimiento negociado con publicidad
	desde 18.000 € hasta 200.000 €	Procedimiento abierto o restringido